



ACUERDO CG157/2024

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO AL ANEXO ÚNICO DEL MISMO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG82/2024 DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal de Debates.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Debates	Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones*

Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" y de Debates".

- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó el Acuerdo CTD01/2024 *"Por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General el Reglamento de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023- 2024, en el estado de Sonora"*.
- V. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG82/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates respecto del Reglamento de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora"*.
- VI. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTD02/2024 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el calendario, lugar y hora de la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora"*.
- VII. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG85/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates relativa al calendario, lugar y hora de la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora"*.
- VIII. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG99/2024 *"Por el cual se modifican diversas disposiciones del Acuerdo CG38/2023 y del Reglamento de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el*

Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora y su Anexo Único”.

- IX.** Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos, y conforme a lo establecido en el anexo único del Reglamento de Debates, se llevaron a cabo los sorteos de los temas que habrán de discutirse en cada bloque de cada debate.
- X.** Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTD03/2024 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General los mecanismos de participación ciudadana en los debates municipales entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora”.*
- XI.** Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG105/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates sobre los mecanismos de participación ciudadana en los debates municipales entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora”.*
- XII.** Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTD04/2024 *“Por el que se aprueba poner a consideración del Consejo General, para su aprobación y designación en su caso, las personas que se encargarán de llevar a cabo la moderación de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”.*
- XIII.** Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG139/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates sobre la designación de las personas que se encargarán de llevar a cabo la moderación de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora”.*
- XIV.** Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos, y conforme a lo establecido en el anexo único del Reglamento de Debates, se llevaron a cabo los sorteos para definir el orden en el que las personas debatientes podrán realizar el ensayo del debate; el orden de participación y secuencia que tendrá cada una de las

intervenciones de las personas debatientes; el orden de llegada de las personas debatientes al lugar en donde se desarrollará el debate; la ubicación de las personas debatientes en el escenario en donde tendrá lugar el debate; el orden en que las personas debatientes darán su mensaje final; y el orden de intervención de las personas moderadoras.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones al Reglamento de Debates, así como al Anexo Único del mismo aprobado mediante Acuerdo CG82/2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r), y 218 de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones I, LXVI y LXX y 228 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que en el artículo 218 de la LGIPE, se establecen las reglas generales para la organización de debates.
9. Que el artículo 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en dicho Reglamento respecto a la organización de debates, podrán servir de base o criterios orientadores para los organismos públicos locales en la organización de debates que realicen entre candidaturas

que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

10. Que el artículo 311 del Reglamento de Elecciones, señala acerca de los debates en el ámbito local, lo siguiente:

“Artículo 311.

1. En términos de la Legislación Electoral local respectiva, los opl organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gubernatura o la Jefatura de Gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los opl generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

2. Los debates de candidaturas a alguna Gubernatura o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los opl promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.”

11. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
12. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
13. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

- 14.** Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 15.** Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
- 16.** Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 17.** Que el artículo 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones de este Instituto Estatal Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señale dicha ley y demás disposiciones aplicables.
- 18.** Que el artículo 228 de la LIPEES, señala lo relativo a los debates conforme a lo siguiente:

“Artículo 228.- El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados o presidentes municipales.

Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos, mediante el reglamento respectivo.

Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Gobernador, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas, cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal.

El Instituto Estatal realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Los medios de comunicación estatal podrán organizar, libremente, debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I.- Se comunique al Instituto Estatal y a los consejos distritales o municipales, según corresponda;

II.- Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; y

III.- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”

- 19.** Que el artículo 1 del Reglamento de Debates, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en la Entidad, y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración, difusión y vigilancia de debates públicos entre las personas candidatas a diputaciones locales y presidencias municipales, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos de los artículos 218, numeral 4, de la LGIPE; 121, fracciones XLIV, LI y LII y 228 de la LIPEES.

20. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

21. Que en fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG82/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates respecto del Reglamento de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora”*.

Asimismo, en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG99/2024 *“Por el cual se modifican diversas disposiciones del Acuerdo CG38/2023 y del Reglamento de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora y su Anexo Único”*.

22. Ahora bien, en el artículo 22, numerales 8 y 9 del Reglamento de Debates, se señala lo siguiente:

“8. Las personas debatientes tendrán una bolsa de tiempo para réplica y contrarréplica de hasta 1’30” minutos durante cada bloque; la duración se determinará de acuerdo con lo asentado en el inciso d), del artículo 20, Capítulo II del presente Reglamento.”

“9. Cada persona debatiente decidirá de qué manera empleará el tiempo referido con anterioridad, ya sea para responder una alusión directa o para realizar una contrarréplica, siempre y cuando no exceda de tres intervenciones el manejo de su bolsa de tiempo, y no sea inmediatamente después de haber contestado él o ella misma su pregunta de seguimiento.”

En virtud de lo anterior, el numeral 8 del artículo 22 del Reglamento de Debates, establece que las personas debatientes para las réplicas y contrarréplicas que utilicen durante los debates, únicamente contarán con una bolsa de tiempo de 1’30” minutos. En debates, la réplica y la contrarréplica son cruciales para clarificar y expandir argumentos, permitiendo a las personas debatientes abordar errores o malentendidos, por lo cual, este

Consejo General considera procedente aumentar la bolsa de tiempo para réplicas y contrarréplicas a 2'00" minutos en los debates, ya que esto beneficiaría considerablemente la calidad del discurso y fomenta una discusión más profunda entre las personas debatientes.

De igual manera, en el mismo numeral 8, se establece que la duración de las réplicas y contraréplicas será determinada de acuerdo con lo asentado en el Capítulo II, artículo 20, inciso d) del Reglamento de Debates. Por su parte, en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Debates se señala la duración máxima de los debates, la estructura que se deberá seguir para los debates, conforme a lo siguiente:

“Artículo 20. La duración de los debates no excederá de ciento veinte (120) minutos cada uno.

Artículo 21. Los debates tendrán la siguiente estructura:

- a) Introducción: Incluye la bienvenida de las personas moderadoras a las personas debatientes, así como a quienes sigan la transmisión del debate, además de una breve explicación acerca del ejercicio que se llevará a cabo;*
- b) Metodología del debate: Consiste en un video explicativo donde se describe la mecánica del debate;*
- c) Desarrollo: En esta etapa, las personas debatientes deberán responder a preguntas formuladas por las personas moderadoras de acuerdo a los bloques temáticos correspondientes, los cuales tendrán una misma estructura, conforme al Anexo Único del presente Reglamento.*
- d) Réplica: Se programan réplicas y, en su caso, contra réplicas, cuya duración atenderá al número de personas debatientes, al tiempo de las intervenciones y a la duración del debate;*
- e) Cierre: Cada persona debatiente dará un mensaje final de hasta un minuto que resuma las ideas expuestas durante el desarrollo del debate; y*
- f) Clausura: Se refiere a la despedida y agradecimientos a las personas debatientes y al público en general por parte de las personas que moderan el debate.”*

En relación con lo anterior, se concluye que dentro del contenido del artículo 22, numeral 8, se remite al artículo 20, inciso d), cuando lo correcto es el artículo 21, inciso d) que es el que señala la estructura de réplica. Por otro lado, el artículo 22, numeral 9, señala que cada persona debatiente decidirá la manera en que empleará su bolsa de tiempo, siempre y cuando este no exceda de tres intervenciones, por lo cual, este Consejo General considera que al restringir el número de intervenciones, se reduce la oportunidad de las personas debatientes para profundizar en la argumentación de los temas que requieran una mayor explicación o contextualización.

En ese sentido, se estima conducente que la restricción a tres intervenciones se modifique, ya que con la misma, el debate sería más dinámico al permitir

que las personas debatientes participantes tengan flexibilidad en el uso de su tiempo sin la limitación de tres intervenciones, fomentando un debate más dinámico y fluido, donde los debatientes pueden ajustarse a las necesidades de la discusión.

23. Asimismo, en el Capítulo II, cuarto párrafo del **Anexo Único** del referido Acuerdo CG82/2024, se establece que la estructura de la escaleta puede variar según el número de personas debatientes y que los tiempos serán distribuidos conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Debates, sin embargo, en el artículo 21 habla sobre la estructura del debate, mientras que el artículo 22 menciona el formato de desarrollo de los debates, por lo cual, lo correcto es que dicho párrafo dirigiera al artículo 22 del Reglamento de Debates.

Del mismo modo, los incisos a) y b), Capítulo II del **Anexo Único** del Reglamento de Debates, contienen ejemplos de los modelos de escaleta para 5 y 6 personas debatientes, respectivamente, donde su bolsa de tiempo para réplicas y contraréplicas es de 1'30" minutos, por ello atento al contenido del considerando 22, se propone modificar el formato de escaleta para que la bolsa de tiempo pase a ser de 2'00" minutos.

24. Por tanto, con la finalidad de brindar certeza a las reglas relacionadas con los debates, así como armonía y congruencia a los dispositivos expuestos, este Consejo General considera procedente realizar las modificaciones a la redacción del artículo 22, numerales 8 y 9, así como en los incisos a) y b), Capítulo II, cuarto párrafo del **Anexo Único** del Reglamento de Debates, en el siguiente tenor:

Artículo 22 del Reglamento de Debates.	
Redacción actual	Modificación propuesta
<p>“</p> <p>...</p> <p>8. Las personas debatientes tendrán una bolsa de tiempo para réplica y contraréplica de hasta 1'30" minutos durante cada bloque; la duración se determinará de acuerdo con lo asentado en el inciso d, del artículo 20, Capítulo II del presente Reglamento.</p>	<p>“</p> <p>...</p> <p>8. Las personas debatientes tendrán una bolsa de tiempo para réplica y contraréplica de hasta 2'00" minutos durante cada bloque; la duración se determinará de acuerdo con lo asentado en el inciso d, del artículo 21, Capítulo II del presente Reglamento.</p>
<p>“</p> <p>...</p> <p>9. Cada persona debatiente decidirá de qué manera empleará el tiempo</p>	<p>“</p> <p>...</p> <p>9. Cada persona debatiente decidirá de qué manera empleará el tiempo</p>

referido con anterioridad, ya sea para responder una alusión directa o para realizar una contrarréplica, siempre y cuando no exceda de tres intervenciones el manejo de su bolsa de tiempo, y no sea inmediatamente después de haber contestado él o ella misma su pregunta de seguimiento.”	referido con anterioridad, ya sea para responder una alusión directa o para realizar una contrarréplica, siempre y cuando no exceda de tres intervenciones el manejo de su bolsa de tiempo, y no sea inmediatamente después de haber contestado él o ella misma su pregunta de seguimiento.”
Anexo Único	
Redacción actual	Modificación propuesta
II.- ESCALETAS ... La estructura de la escaleta puede variar según el número de registros de personas debatientes en cada debate, y los tiempos serán distribuidos conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento.	II.- ESCALETAS ... La estructura de la escaleta puede variar según el número de registros de personas debatientes en cada debate, y los tiempos serán distribuidos conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento.

- 25.** En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar las modificaciones al Reglamento de Debates, así como al **Anexo Único** del mismo, aprobado mediante Acuerdo CG82/2024 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro.
- 26.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) y 218 de la LGIPE; 303, numeral 2, 311 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones I, LXVI y LXX y 228 de la LIPEES; así como 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; así como el artículo 1 del Reglamento de Debates; este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se aprueban las modificaciones al Reglamento de Debates, así como al **Anexo Único** del mismo, aprobado mediante Acuerdo CG82/2024 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en los términos señalados en el considerando 23 y 24 del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Las modificaciones aprobadas mediante el presente Acuerdo, entrarán en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral, para que realice las modificaciones al reglamento de Debates, aprobado mediante el presente Acuerdo y lo remita a la Unidad de Informática para su publicación en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día tres de mayo del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG157/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO AL ANEXO ÚNICO DEL MISMO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG82/2024 DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día tres de mayo de dos mil veinticuatro.